

## REGISTRO DE LA JORNADA

Estimado cliente:

Recientemente se ha aprobado **Real Decreto-Ley 8/2019 de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo**.

En concreto os informamos del **artículo 10** de este real decreto-ley que modifica el Estatuto de los Trabajadores para **regular el registro de la jornada** a los efectos de garantizar el cumplimiento de los límites en materia de jornada.

Este cambio del ET viene dado tras varias sentencias de la Audiencia Nacional, y en esta misma línea el Tribunal de Justicia de la Unión Europea donde se afirma que la normativa europea impone a las empresas la obligación de implantar un sistema de cómputo de la jornada laboral efectiva de los trabajadores a tiempo completo.

Por lo que **desde el 12 de mayo de 2019**, es **obligatorio registrar la jornada de todos los trabajadores, deberá incluir el horario concreto de inicio y de finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora**.

En cuanto al **formato del registro de jornada existe libertad** dado el vacío legal en esta materia, con la **única condición de que el método de registro pueda ser considerado fiable**:

- ✓ **Registro electrónico**: en los casos de existencia de registro por banda magnética, huella, medios electrónicos o informáticos, etc. la Inspección de Trabajo podrá solicitar la impresión de los registros.
- ✓ **Registro mediante medios manuales**: el registro por medios como firma del trabajador en soporte de papel está permitido. En este caso el Inspector podrá solicitar copia.

Desde el departamento de laboral les facilitaremos un “modelo” de registro de la jornada que enviaremos junto con los recibos de salario, a rellenar por cada trabajador, teniendo la empresa la **obligación de conservar los datos durante 4 años**.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración.

Esperando que esta información sea su interés, reciba un cordial saludo.

**Departamento Laboral**